



GIMNÀSTIC
DE TARRAGONA SAD

RÉGIMEN INTERNO
TEMPORADA 2019/2020

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

ÍNDICE

DATOS DEL DOCUMENTO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1 - Aplicación.

Art. 2 - Obligación principal.

Art. 3 - Conducta.

Art. 4 - Conocimiento.

TÍTULO II

CONTRATOS

Art. 5 - Contrato de trabajo.

Art. 6 - Examen médico.

Art. 7 - Duración del contrato.

Art. 8 - Cesiones temporales.

Art. 9 - Extinción unilateral.

TÍTULO III

ENTRENAMIENTOS

Art. 10 - Asistencia.

Art. 11- Puntualidad.

Art. 12 - Dirección.

Art. 13 - Deporte particular.

Art. 14 - Descanso.

Art. 15 - Uniformes.

Art. 16 - Locales privados.

TÍTULO IV.

CONCENTRACIONES Y DEPLAZAMIENTOS

Art. 17 - Lista.

Art. 18 - No convocados.

Art. 19 - D.N.I.

Art. 20 - Delegado.

Art. 21 - Viajes.

Art. 22 - Conducta.

Art. 23 - Teléfono.

TÍTULO V

SERVICIOS MEDICOS

Art. 24 - Síntomas.

Art. 25 - Medicación.

Art. 26 - Sustancias.

Art. 27 - Control.

Art. 28 - Suplementos.

Art. 29 - Vida.

Art. 30 - Profesionales ajenos.

TÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES

Art. 31-Localización.

Art. 32 - Cordialidad.

Art. 33 – Comunicación.

Art. 34 –Horario.

Art. 35 – Descanso.

Art. 36 – Joyas.

TÍTULO VII

MARCAS

Art. 37 – Exclusiva.

Art. 38 - Promoción.

Art. 39 - Marcas.

TÍTULO VIII

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Art. 40 - Confidencialidad.

Art. 41 - Actitud.

Art. 42 - Entrenamientos.

Art. 43 - Partidos.

Art. 44 - Viajes.

Art. 45 - Entrevistas individuales.

Art. 46 - Trato de las informaciones.

TÍTULO IX

ACTOS SOCIALES Y COMPROMISOS COMERCIALES

Art. 47- Selección.

Art. 48 - Asistencia obligatoria.

Art. 49 - Comportamiento.

Art. 50 - Invitaciones colectivas.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 51 - Incumplimiento.

Art. 52 - Faltas.

Art. 53 - Circunstancias modificativas de la responsabilidad del imputado.

Art. 54 - Sanciones.

Art. 55 - Prescripción.

Art. 56 - Cumplimiento de las sanciones.

Art. 57 - Procedimiento Sancionador.

DERECHO SUPLETORIO

DISPOSICIÓN FINAL

DATOS DE CONTROL DEL DOCUMENTO

DATOS DEL DOCUMENTO

DOCUMENTO: Reglamento de régimen interno.
DESCRIPCIÓN: Definición de la conducta y consecuencias de pertenecer al primer equipo del NÀSTIC
FINALIDAD: Informar de la conducta correcta y de las consecuencias de los jugadores y técnicos del primer equipo de NÀSTIC, así como horarios y obligaciones que tienen.
FECHA INICIAL: 14 julio 2016
EMPRESAS AFECTAS: Gimnàstic de Tarragona S.A.D.
RESPONSABLE: Consejo de Administración
DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA: SÍ / NO

VERSIÓN	FECHA	AUTOR	ACCIÓN REALIZADA
01	14-07-2016	OCN / B&E	Creación del documento
02	20-09-2019	OCN / B&E	Modificación clausulado

Versión vigente: 02

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ART. 1

Aplicación

El presente reglamento de régimen interno será de aplicación a todos los técnicos y jugadores profesionales o no, adscritos al primer equipo del Gimnàstic de Tarragona, S.A.D.(en adelante, Gimnàstic de Tarragona o S.A.D., indistintamente), y a cualquier otro jugador o técnico cualquiera que sea el equipo en el que milite, siempre que tenga la condición de profesional.

Se aplicará durante su permanencia en la entidad, salvo el deber de confidencialidad que será permanente.

ART. 2

Obligación principal

Estarán obligados a realizar la actividad para la que se les contrató, en las fechas señaladas, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales condiciones físicas y técnicas, de acuerdo con la normativa aplicable y las instrucciones del Gimnàstic de Tarragona.

ART. 3

Conducta

1. Como norma básica de comportamiento, mantendrán en su vida deportiva y social una conducta acorde con el prestigio e historia de la entidad a la que pertenecen, Gimnàstic de Tarragona, cuidando en todo momento su forma de comportarse, expresiones, forma de vestir y relaciones, evitando siempre situaciones de escándalo y desprestigio que dañen o menoscaben la imagen de la entidad. También evitarán cualquier conducta que repercuta grave o negativamente en su rendimiento profesional.

Los jugadores y técnicos asumen de forma expresa, las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, conociendo además que las infracciones de esta norma de conducta pueden representar graves perjuicios económicos a la entidad por cuanto sus patrocinadores tienen la facultad de resolver los contratos de patrocinio en caso de que se produzcan actos por parte de los miembros de la plantilla o cuerpo técnico, que atenten contra las normas de conducta ética socialmente admitida.

2. Deberán abstenerse de conductas impropias de la actividad profesional y deportiva para la que han sido contratados. A título enunciativo, las personas sujetas al presente Reglamento se abstendrán de cualquier acto que comporte utilizar en beneficio propio o de terceros información privilegiada o participar en el mercado de apuestas deportivas, sea cual sea la finalidad que se persiga, de forma directa o a través de terceros, en forma de quinielas, juego, rifas, apuestas o similares, sobre los resultados o cualquier otra circunstancia que se produzca o se pueda producir en las competiciones o acontecimientos deportivos, oficiales o no, organizados por LNFP, RFEF, UEFA, FIFA y/o FCF.

Asimismo, tienen expresamente prohibida la predeterminación, determinación, arreglo, concreción, fijación o amaño del resultado o de cualquier otra circunstancia que se produzca en las referidas competiciones o de las personas participantes en las mismas. Quedan exceptuados de esta prohibición únicamente los juegos o apuestas de puro ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales, que no produzcan transferencias económicamente evaluables.

Deberán abstenerse de acudir a casinos, salas de apuestas, bingos y otros establecimientos de juego y azar, salvo autorización expresa y por escrito.

3. Deberán respetar las leyes, reglamentos y normas federativas y sociales de la S.A.D. que afectan al ejercicio de su actividad como Jugador de fútbol profesional, y en particular, todo lo relativo a su deber de guardar en el campo una actitud correcta ante el árbitro, público, demás deportistas, entrenadores, técnicos, personal laboral, dirigentes, y cuerpos de seguridad, así como a no hacer declaraciones públicas contra la entidad, aficionados, socios, empleados, árbitros, técnicos, entrenadores o dirigentes de entidades y federativos.

La anterior obligación incluye las manifestaciones o comentarios en las redes sociales.

ART. 4

Conocimiento

Los jugadores y técnicos tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, que acatarán específicamente, bien en sus contratos, bien mediante la aceptación expresa de los mismos. Además, deben conocer la normativa legal y reglamentaria que rige la actividad futbolística.

TÍTULO II

CONTRATOS

ART. 5

Contrato de trabajo

Los contratos de trabajo que suscriban los futbolistas y miembros del equipo técnico de la entidad, deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales y demás normativa aplicable.

ART. 6

Examen médico

Antes de la firma del contrato de trabajo, el jugador se someterá a un examen médico por los facultativos que designe la S.A.D., a efectos de determinar su aptitud para el desempeño de la práctica del fútbol, realizando las pruebas que al efecto se le indiquen.

En el supuesto de que el examen médico diera resultado negativo, no se suscribirá el contrato, sin que ello dé lugar a indemnización para ninguna de las partes, debiendo comunicar esta circunstancia al Jugador dentro de los cinco días siguientes al indicado plazo.

ART. 7

Duración del contrato

Según lo indicado en el contrato firmado con el jugador y en su defecto, según el Convenio Colectivo de aplicación.

ART. 8

Cesiones temporales

Durante la vigencia de contrato, la entidad podrá ceder temporalmente a otra entidad, siempre que un Jugador acepte expresamente dicha cesión temporal.

En ningún caso, la cesión temporal podrá ser por un periodo superior al tiempo que reste de vigencia al contrato del Jugador con el Gimnàstic de Tarragona.

La cesión, deberá constar necesariamente por escrito, en el que se especificarán las condiciones y el tiempo de la cesión, en los que se considerará subrogado el cesionario, respecto del cedente.

ART. 9

Extinción unilateral

En el supuesto de que el Jugador o técnico antes del transcurso del período contractual pactado, proceda a extinguir de forma unilateral su contrato, deberá indemnizar al Gimnàstic de Tarragona con el pago de la cantidad que fije su contrato individual.

TÍTULO III

ENTRENAMIENTOS

ART. 10

Aplicación

El primer entrenador marcará los horarios de entrenamiento, siendo su responsabilidad el número y duración de los mismos, tanto en el plano individual como en el colectivo. Es obligatorio asistir a todos los entrenamientos programados, excepto a aquellos que el entrenador designe como voluntarios.

Serán causas justas para que un jugador pueda no asistir a un entrenamiento previamente señalado:

- a) Tener permiso de la entidad o del primer entrenador.
- b) Concurrir causa de fuerza mayor, enfermedad o circunstancia debidamente justificada y admitida por la entidad. En todo caso, el jugador deberá comunicar a la entidad con la mayor antelación posible la circunstancia que impida su asistencia al entrenamiento.
- c) Decisión del primer entrenador.

ART. 11

Obligación principal

Señalado por el primer entrenador o persona en quien delegue, día, hora y lugar de entrenamiento, todos los jugadores deberán encontrarse completamente equipados y preparados para dar comienzo a los ejercicios con rigurosa puntualidad, presentándose al entrenador o técnico responsable, al comienzo y al fin de dichos entrenamientos.

ART. 12

Conducta

Los entrenamientos se efectuarán bajo la autoridad y dirección del primer entrenador o técnico que designe, cuyas instrucciones deportivas deberán ser cumplidas obligatoriamente por los jugadores.

ART. 13

Conocimiento

Fuera de las sesiones de entrenamiento oficiales, los jugadores no podrán realizar ejercicios físicos por su cuenta ni practicar actividad deportiva alguna sin consentimiento expreso de la entidad o entrenador. Para jugar partidos amistosos con otras entidades o equipos, se requerirá autorización expresa de la entidad, previo informe del entrenador.

La participación en partidos ajenos a la disciplina de la entidad o en cualquier otra actividad o deporte que pueda dañar su salud, está rigurosamente prohibida (como por ejemplo, motociclismo, automovilismo, esquí, lucha de cualquier tipo, deportes aéreos, deportes de riesgo, etc.).

ART. 14

Descanso

Con posterioridad a los entrenamientos y, sobre todo, cuando éstos tengan especial intensidad, y en particular antes de cada partido, los jugadores obligatoriamente deberán guardar el adecuado descanso o reposo.

TÍTULO III

ENTRENAMIENTOS

ART. 15

Uniformes

Los jugadores y técnicos utilizarán en los partidos y durante los entrenamientos, y mientras permanezcan en las instalaciones de la entidad como consecuencia del desempeño de su trabajo, las prendas deportivas, uniformes, complementos y objetos que a tal efecto les sean facilitadas por la entidad, debiendo observar en todo momento, las normas que sobre uniformidad establezca ésta, igualmente en los desplazamientos oficiales o actos a los que deban acudir en función de su profesión.

ART. 16

Locales privados

El vestuario, enfermería, sala de pesas, sala de masaje, gimnasio, almacén de material y cualquier instalación privada estarán cerrados para todas las personas ajenas al equipo, excepto autorización expresa del primer entrenador o de la entidad. En ningún momento se permitirá la entrada de visitantes, amigos o familiares de los jugadores en estos lugares.

TÍTULO IV

CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

ART. 17

Lista

Con antelación suficiente a las concentraciones y desplazamientos, los jugadores deberán comprobar si figuran en la lista redactada por el entrenador y firmar, en su caso, el correspondiente enterado.

ART. 18

No convocados

Los jugadores no convocados, no podrán ausentarse de su residencia habitual, salvo autorización expresa del entrenador o de la entidad, con el objetivo de poder incorporarse al equipo en caso de necesidad.

Asimismo, se abstendrán de efectuar declaraciones en público que puedan hacer referencia o cuestionar la decisión del entrenador respecto a su convocatoria.

ART. 19

Documento de identidad

Cada integrante de la expedición deberá llevar su D.N.I. o pasaporte en todos los desplazamientos y será responsable de la facturación de su equipaje y de que éste cumpla la normativa aplicable vigente.

ART. 20

Delegado

Las concentraciones y desplazamientos se realizarán de acuerdo con los plazos, lugares, itinerarios y programas establecidos por la entidad.

Al frente de cada expedición, existirá un delegado del equipo que ostentará la representación de la entidad, si bien serán competencia del entrenador, todas las cuestiones relativas a disciplina y actuación profesional de los jugadores.

Queda terminantemente prohibido que viajen en el autobús del equipo personas ajenas a la delegación, salvo expresa autorización de la entidad.

ART. 21

Viajes

Los desplazamientos, tanto nacionales como internacionales, serán única y exclusivamente para el equipo, incluyendo delegado, jugadores, técnicos, directivos y personal de la entidad, sin que ésta tenga ninguna obligación para posibles acompañantes.

TÍTULO IV

CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

ART. 22

Conducta

Durante las concentraciones y desplazamientos, los jugadores y técnicos deberán observar las siguientes normas de conducta:

- a) Vestir correctamente, debiendo llevar las prendas o uniforme oficial facilitado por la entidad o, en su caso, americana y corbata, cuando así lo determine la entidad, sin que pueda alegarse olvido o comodidad, manteniendo una conducta correcta acorde con el prestigio y categoría de la entidad.
- b) Abstenerse de realizar bromas pesadas o actuaciones fuera de tono y de mal gusto, que puedan perturbar las relaciones de amistad y compañerismo entre el equipo.
- c) No practicar juegos de envite y azar cuando por la cuantía de las apuestas, exceda de lo que normalmente se considera como mero entretenimiento. Los juegos de entretenimiento, quedan totalmente prohibidos en las habitaciones de los hoteles.
- d) Practicar el régimen de comidas que disponga el primer entrenador y/o los servicios médicos, sin variación alguna, salvo casos excepcionales y previa autorización de los mismos. Se abstendrán de ingerir bebidas o alimentos entre las comidas, sin contar con el permiso del entrenador, teniendo prohibido el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.
- e) Evitar hacer o recibir visitas en las habitaciones, de personas que integran la delegación, después de haberse señalado por el primer entrenador la hora de descanso, salvo causa justificada. En ningún caso, se permiten invitados externos en las habitaciones.
- f) Se prohíbe ausentarse del hotel sin la previa autorización del primer entrenador.

g) Cuidar, durante su estancia en el hotel las instalaciones y mobiliario del mismo, siendo por cuenta de los jugadores aquellos desperfectos que se ocasionasen en el establecimiento y que no se deban al uso normal de las instalaciones y servicios. También deberán ser corteses con los trabajadores del establecimiento hostelero.

h) Ser puntuales en las reuniones, comidas, salidas del autocar y en cualquier citación del primer entrenador o del delegado y en general cumplir los horarios que se fijen.

i) En las comidas o reuniones de equipo, no se permite usar móviles, aparatos de audio, leer o realizar cualquier actividad que se distraiga su atención o sea impropia de la situación.

ART. 23

Teléfono

La utilización de los teléfonos móviles cuando el equipo se encuentre en concentraciones, se realizará siempre de forma que no afecte al buen desarrollo de las mismas y respetando las normas elementales de cortesía.

No estará permitido su uso en las siguientes situaciones: comidas o reuniones de equipo y en el vestuario, tanto antes como después de los entrenamientos y en partido, desde el momento que se llegue al terreno de juego donde deba disputarse el partido.

Solamente el delegado constituirá una excepción a estas normas.

TÍTULO V

SERVICIOS MÉDICOS

ART. 24

Exploraciones médicas. Síntomas

1. Con la finalidad de planificar adecuadamente la asistencia médica y sanitaria de los jugadores que permita la adopción de medidas que controlen su aptitud física, la prevención de lesiones, así como la optimización y mejora del rendimiento deportivo, los jugadores deberán someterse obligatoriamente a las exploraciones médicas que determinen los servicios médicos de la entidad.

A dichas revisiones médicas, que se llevarán a cabo con la debida confidencialidad, los jugadores acudirán acompañados de personal de los servicios médicos.

2. Cuando algún jugador notase síntomas o indicios de enfermedad o lesión, cualquiera que sea su naturaleza, deberá con la mayor brevedad posible, ponerlo en conocimiento de los servicios médicos de la entidad y del primer entrenador.

3. Los jugadores que causen alta en la entidad, así como aquellos a los que se renueve su contrato, vendrán obligados a someterse a un reconocimiento médico exhaustivo en los términos fijados por los servicios médicos de la entidad y a no ocultar ninguna patología ni exploración realizada con anterioridad, en su beneficio personal. Los servicios médicos realizarán un informe médico con el resultado de dicho reconocimiento evaluará, básicamente, la aptitud para la práctica del deporte de elite.

ART. 25

Medicación

1. En orden al mantenimiento de los niveles óptimos de salud necesarios para la vida deportiva intensa, los jugadores deberán acatar las decisiones médicas adoptadas por los servicios médicos de la entidad, debiendo cumplir rigurosamente y con la diligencia debida, los tratamientos médicos prescritos en cada caso por los servicios médicos.

2. Queda totalmente prohibido a los jugadores, ingerir cualquier tipo de medicación o sustancias que no haya sido previamente prescrita por los servicios médicos de la entidad.

3. Para el supuesto de que los servicios médicos consideren necesario realizar una interconsulta o intervención quirúrgica, con otros especialistas médicos no integrados en los servicios médicos de la entidad, remitirán al jugador al especialista que consideren oportuno, debiendo el jugador acatar la decisión de los servicios médicos.

4. En el supuesto de que el jugador realizare una interconsulta o intervención quirúrgica sin conocimiento y sin la aprobación de los servicios médicos, la entidad adoptará las medidas disciplinarias que procedan, no asumiendo en ningún caso, los gastos económicos derivados de dichas actuaciones médicas.

5. Con carácter excepcional, podrán tomarse otros medicamentos en casos de extrema gravedad (ingreso en urgencias de un hospital, por ejemplo) o cuando dichos medicamentos sean prescritos por otro médico especialista al que el jugador haya sido enviado por la entidad.

En cualquier caso, en tales casos excepcionales los propios jugadores vendrán obligados a presentar al facultativo interviniente, copia de la lista de medicamentos y sustancias prohibidas y autorizadas en el Control Antidopaje de la R.F.E.F., para que aquel actúe en consecuencia y evite suministrarle algún medicamento de los considerados como dopantes, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de los servicios médicos de la entidad el tratamiento prescrito.

TÍTULO V

SERVICIOS MÉDICOS

ART. 26

Sustancias dopantes

1. Está totalmente prohibido tomar, ofrecer o recomendar cualquier sustancia que esté incluida en el listado de productos prohibidos por la RFEF y/o COI cuyo listado es entregado por Gimnàstic de Tarragona. También se prohíbe tomar, ofrecer o recomendar cualquier sustancia con el fin de aumentar el rendimiento deportivo o acelerar los procesos de recuperación que no estén expresamente autorizadas o indicadas por los servicios médicos de la entidad.

2. Es obligatorio someterse a los controles de dopaje que determinen las autoridades deportivas o de la entidad a nivel interno. El resultado de dichos controles se pondrá de manera confidencial en conocimiento del jugador, de la entidad y de los servicios médicos. Si el resultado del control fuere positivo, la entidad adoptará las medidas disciplinarias que, conforme al presente Reglamento y a la legislación vigente, procedan.

ART. 27

Tratamientos de rehabilitación. Recuperación de lesiones

1. Con la finalidad de procurar el más rápido retorno a la actividad deportiva normal, con perfecta integridad de las facultades psicofísicas, los jugadores deberán seguir los tratamientos de recuperación y rehabilitación de lesiones, prescritos por los servicios médicos de la entidad, debiendo cumplir los plazos establecidos para su reincorporación a la práctica deportiva.

2. Para el supuesto excepcional que el jugador, previa autorización de los servicios médicos, realice el tratamiento de rehabilitación sin utilizar el personal y recursos de servicios médicos propios de la entidad, éste vendrá obligado a informar semanalmente de la evolución de la

rehabilitación, entregando la información médica que a tal fin se le solicite, así como acudir a las revisiones médicas que estimen oportunas los servicios médicos de la entidad.

ART. 28

Suplementos energéticos

Los jugadores seguirán las indicaciones de los servicios médicos en orden a la toma de suplementos energéticos o ayudas ergogénicas. En ningún caso podrán tomar tales productos, sin la autorización previa de los servicios médicos.

ART. 29

Vida personal

1. El ritmo de vida extraprofesional estará de acuerdo al esperado para un deportista de elite debiendo preservar su salud y rendimiento: abstinencia de tabaco y otras drogas sociales, consumo moderado de bebidas alcohólicas y ágapes y un ritmo de descanso y sueño regular y suficiente. También seguirán los consejos sobre alimentación y nutrición dictados por los servicios médicos de la entidad.

2. En las instalaciones deportivas, los jugadores vienen obligados a guardar las normas higiénicas establecidas por los servicios médicos.

ART. 30

Profesionales ajenos a los servicios médicos de la entidad

Las consultas realizadas por iniciativa del propio jugador, a profesionales sanitarios ajenos a la estructura propia de la entidad, deben estar autorizadas expresamente por los servicios médicos de la misma. En tal caso, el jugador deberá solicitar al profesional médico consultado, un informe escrito con el diagnóstico, tratamiento propuesto y pronóstico de recuperación.

Excepto en casos expresamente autorizados o indicados por los servicios médicos, la entidad no se hará cargo de los gastos ni de las posibles consecuencias, que se deriven de la decisión del Jugador si finalmente opta por seguir el proceso fuera de la estructura de la entidad.

TÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES

ART. 31

Localización

Los técnicos y jugadores deberán estar permanentemente localizables por la entidad. Las direcciones de la vivienda y de las segundas residencias, los números de teléfonos fijos y móviles, e-mail o cualquier otro medio de comunicación, deberán estar registrados en las oficinas de la entidad.

Cualquier alteración que sufra alguno de estos datos será comunicada a la entidad antes de 24 horas. Obviamente, la entidad no facilitará, a excepción que lo indique el interesado, ninguno de estos datos a cualquier persona ajena a la entidad.

ART. 32

Cordialidad

Habida cuenta que los jugadores y técnicos forman parte de un equipo, deberán hacer todo lo posible para que las relaciones internas sean cordiales, solidarias y discretas, debiendo mantener a nivel interno de la entidad cualquier problema que pudiera surgir y solucionarlo con buena voluntad.

Especialmente hay que tratar de integrar a los nuevos compañeros apoyándolos en lo necesario.

ART. 33

Comunicación

Los jugadores y técnicos tendrán a través de los profesionales correspondientes, comunicación y acceso directo a cualquier estamento de la entidad, especialmente al Consejo de Administración, que escuchará sus inquietudes, actuando como proceda.

ART. 34

Horario

Los jugadores deberán encontrarse en su respectivo domicilio antes de las doce de la noche, salvo los días en los que el entrenador o la entidad, concedan licencia o permiso, en cuyo caso la hora será la que fijen éstos.

ART. 35

Descanso

Disfrutarán de un descanso mínimo semanal de día y medio, que no coincidirá con los días que deba realizarse la presentación profesional ante el público. Si el descanso semanal no pudiera disfrutarse ininterrumpidamente por exigencias deportivas de la entidad, la parte no disfrutada será trasladada a otro día de la semana.

Tendrán derecho a vacaciones anuales de treinta días naturales que podrán fraccionarse.

Los permisos o descansos, se podrán solicitar individualmente o por el capitán del equipo y deberán ser fijados por el primer entrenador, quien adoptará la resolución oportuna.

ART. 36

Joyas

Durante los entrenamientos o partidos, ningún jugador podrá llevar joyas, anillos, pulseras, collares, pendientes o cualquier otro tipo de objeto, que por sus características puedan causar daño a sus compañeros o adversarios o estén prohibidos por la Real Federación Española de Fútbol.

TÍTULO VII

MARCAS

Todos los artículos correspondientes a este Título son válidos para cualquier canal de comunicación; sea éste un medio tradicional, un canal informativo digital, un medio social o se haga a través de un tercero.

ART. 37

Exclusiva

La entidad tiene la exclusiva en la utilización de la imagen, nombre o figura de jugadores y técnicos con fines económicos, sin perjuicio de los contratos individuales que regulen esta materia celebrados por Gimnàstic de Tarragona con los jugadores o técnicos o con los terceros que sean titulares de los derechos para la explotación económica de la imagen de aquéllos, que prevalecerán en todo caso.

ART. 38

Promoción

Los derechos derivados de la imagen del técnico o jugador como futbolista o deportista, se ceden individual y colectivamente y, en este sentido, se comprometen a promover su imagen como profesional y como miembro del Gimnàstic de Tarragona. Esta promoción consistirá, entre otros, en difundir: la imagen del jugador y técnico en relación con la entidad, la imagen de la misma como entidad deportiva y símbolos, marcas, logotipos o nombre comercial en cualquiera de sus facetas.

Son objeto de la cesión expresada, los derechos patrimoniales para la explotación económica –por sí o a través de terceros- de la propia imagen del jugador o técnico tanto en su condición de miembro (individual y/o colectivo) integrante de la plantilla del Gimnàstic de Tarragona, como fuera de tal condición de profesional del mismo.

ART. 39

Marcas

Las marcas de todo tipo de bienes de consumo, artículos deportivos, automóviles, maletas, ropa y de cualquier clase de objeto con los que la entidad tenga un contrato en vigor, deberán ser obligatoriamente utilizadas por los jugadores y técnicos, en todas sus actividades públicas y, especialmente, en los entrenamientos, desplazamientos y actos oficiales, así como antes y/o después de los mismos, con preferencia a cualquier otra marca de la misma clase.

En todo caso para publicitar marcas competidoras a las que patrocinan la entidad, será necesario permiso de la entidad.

No obstante lo anterior, tanto jugadores como técnicos podrán suscribir contratos de “shoe endorsement” sin limitación alguna.

TÍTULO VIII

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ART. 40

Confidencialidad

Los jugadores o técnicos no podrán divulgar ningún tipo de información confidencial a la cual tengan acceso con motivo de sus funciones, sin autorización de la entidad, excepto en aquellos casos en que lo exijan las leyes. La obligación de reserva y confidencialidad, será permanente salvo que la entidad haga pública dicha información.

En caso de infracción de este artículo con posterioridad a su estancia en la entidad, la indemnización a abonar a la misma será el equivalente al importe bruto recibido por el jugador o técnico durante el último año completo al servicio de la entidad.

ART. 41

Actitud

En relaciones con los medios de comunicación, adoptarán una actitud correcta, eludiendo realizar declaraciones o manifestaciones que impliquen menosprecio, animadversión, insulto o desprecio a árbitros, entrenadores, empleados, adversarios, jugadores, entidades, dirigentes o autoridades deportivas y la entidad a la que pertenecen. Por lo demás podrán manifestar libremente sus opiniones sobre cualquier materia y especialmente sobre lo relacionado con su profesión.

En el uso de las redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, Blogs, etc) se aplicará lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

Jugadores y técnicos se abstendrán de utilizar las redes sociales para realizar manifestaciones o publicaciones que contengan imágenes u comentarios ofensivos, empleando expresiones insultantes y ofensivas, dañando la imagen y el honor de la S.A.D. de otros equipos de su competición u otra competición, de su personal, árbitros, socios, aficionados, directivos, entrenadores, técnicos, personal laboral, cuerpos de seguridad.

ART. 42

Entrenamientos

Después de cada entrenamiento, como mínimo un Jugador comparecerá delante de los medios de comunicación en la sala de prensa del estadio. La entidad seleccionará a los jugadores y el responsable de prensa supervisará para que se produzca una rotación. Después de un entrenamiento previo a un partido comparecerá delante de los medios de comunicación un solo Jugador que será seleccionado por la entidad, salvo que la normativa aplicable establezca que deben ser más de uno. Queda terminantemente prohibido realizar comparecencias públicas de motu proprio, sin la debida autorización de la entidad.

Se aplicarán las mismas reglas anteriores para el primer entrenador, respecto sus comparecencias ante la prensa.

ART. 43

Partidos

Después de los partidos, jugadores y técnicos se obligan a comparecer ante los medios de comunicación en los espacios habilitados para ello, siguiendo las indicaciones del personal de la entidad y en el número que establezca la normativa aplicable en función de la categoría.

TÍTULO VIII

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ART. 44

Viajes

En los viajes de vuelta después de un partido, los jugadores y técnicos podrán atender a la prensa.

ART. 45

Entrevistas individuales

El Jugador deberá atender las peticiones de los medios oficiales de la entidad y de aquellos otros medios de comunicación o publicitarios que la entidad determine como consecuencia de compromisos previamente adquiridos.

Para cualesquiera otras comparecencias públicas ante medios de comunicación, los técnicos o jugadores vendrán obligados a poner en conocimiento del Director de Comunicación, todas aquellas solicitudes de entrevistas y/o reportajes gráficos que se les soliciten.

El Director de Comunicación deberá expresamente y con carácter previo, autorizar la celebración de la entrevista o reportaje.

ART. 46

Trato de las informaciones

Los jugadores y técnicos no podrán dar informaciones que afecten a la entidad o a sus componentes sin haber acordado antes con el Director de Comunicación el tratamiento de las mismas.

De la misma forma se actuará cuando se refiera a informaciones acerca de lesiones, propias y ajenas.

TÍTULO IX

ACTOS SOCIALES Y COMPROMISOS COMERCIALES

ART. 47

Selección

La entidad tendrá la facultad de seleccionar en cualquier momento, al jugador o técnico que considere más conveniente para que le represente en actos sociales, peñas, publicitarios o compromisos sociales.

ART. 48

Asistencia obligatoria

Los jugadores y técnicos tendrán la obligación de asistir a los anteriores actos que determine la entidad, la cual les convocará al efecto con un mínimo de un día de anticipación.

ART. 49

Comportamiento

El comportamiento y vestimenta durante el desarrollo de los actos públicos, deberá adaptarse a las normas de este Reglamento, estando estrictamente prohibidas actitudes que supongan desprecio, apatía o prepotencia.

ART. 50

Invitaciones colectivas

Los jugadores y técnicos se abstendrán de aceptar invitaciones colectivas (más de dos personas) a reuniones y actos sociales, sin autorización de la entidad.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 51

Incumplimiento

Los jugadores y técnicos podrán ser sancionados en virtud del incumplimiento de las obligaciones y deberes consignados en este Reglamento, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

ART. 52

Faltas

Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves.

Con carácter enunciativo y no exhaustivo serán:

FALTAS LEVES:

Además de las que tengan esta categoría, de acuerdo con el Convenio Colectivo aplicable y el Estatuto de los Trabajadores, las siguientes faltas disciplinarias:

- a) No notificar a la S.A.D. con carácter previo, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho –y sin perjuicio de su ulterior justificación, conforme a cada caso corresponda–.
- b) La manifiesta e injustificada incorrección en el trato mantenido con terceros con ocasión de la prestación de servicios.
- c) No preavisar a la S.A.D. los cambios de dirección o de teléfono, siempre que no sean circunstanciales.
- d) La no observancia de las mínimas prácticas de higiene personal.
- e) No estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en su caso, en cualquier desplazamiento, siempre y cuando ocasione un perjuicio al club.
- f) Dos faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computado el tiempo total de las faltas; o bien se produzcan una falta de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos.
- g) Una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos. por tiempo superior a diez minutos, producida en el plazo de un mes, o dos, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, en ambos casos durante el período de un mes.
- h) El incumplimiento de lo establecido respecto de los derechos de imagen y especialmente de cualquier otro objeto facilitado por la entidad como consecuencia de compromisos publicitarios.
- i) La incorrección en sus manifestaciones o actos con el público, árbitros, entrenadores, jugadores, socios, aficionados, empleados, dirigentes o autoridades deportivas, siempre que no se altere el orden público.
- j) El incumplimiento de las normas de conducta en concentraciones y desplazamientos, contenidas en el presente Reglamento.
- k) El retraso y la apatía manifiesta sin causa justificada a los actos sociales a los que hubiera sido convocado.

- l) La sanción en el transcurso de los partidos, con tarjeta roja o amarilla, por cualquier acción que no sea un lance en el transcurso del juego,(provocación, protestas, insultos, etc.), siempre que no medie agresión a las personas.En general, el incumplimiento de sus deberes y trabajo por negligencia o descuido inexcusables, sin que reporte perjuicios a la entidad.

FALTAS GRAVES:

- a) La comisión de tres faltas leves en el transcurso de una temporada.
- b) La primera y segunda falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, no tratándose de un partido.
- c) La primera y segunda falta consistente en el abandono del trabajo, sin causa justificada por un tiempo total, computando conjuntamente las dos faltas, superior a veinte minutos e inferior a treinta minutos, o bien la primera y segunda faltas, sin causa justificada, por un tiempo superior a treinta minutos y siempre que no afecte a un partido.
- d) No hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipamientos reglamentarios facilitados por la S.A.D. en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales u otras actividades contempladas en la propia relación laboral, excepción hecha del calzado deportivo y guantes, que serán lo que el deportista elija personalmente.
- e) La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los Consejeros, Directivos o Técnicos de la S.A.D., cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquéllos en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) El consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, así como cualquier otra actuación o conducta extradeportiva que repercutan grave y negativamente en su rendimiento profesional o aquellas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen de la S.A.D. o entidad deportiva.
- g) Ocultar al Entrenador, o al responsable de la S.A.D, la existencia de enfermedades o lesiones, siempre que éstas pudieran afectar de forma sustancial al rendimiento del futbolista, así como la trasgresión del tratamiento prescrito para la recuperación de las mismas.

- h) La negativa injustificada a asistir a actos oficiales a requerimiento de la S.A.D, cuando a ello venga obligado exclusivamente por la propia relación laboral o, en su caso, por el Convenio colectivo.
- i) La participación en eventos organizados relacionados con el fútbol que requieran esfuerzo físico significativo del jugador, o la práctica de actividades de alto riesgo físico, sin la previa autorización de la S.A.D..
- j) Declaraciones injuriosas o maliciosas, que excedan del derecho a la libertad de expresión o al ejercicio de la crítica, dirigidas contra la S.A.D, sus directivos, técnicos y jugadores.
- k) La utilización no consentida del nombre o de los símbolos de la S.A.D. en beneficio propio, siendo su resultado grave o, aún sin serlo, cuando hubiese sido requerido el jugador a fin de que se abstuviese.
- l) Los malos tratos físicos, verbales o la agresión de carácter leve a cualesquiera personas, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos.
- m) Más de dos faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computando el tiempo total de todas las faltas.
- n) Dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por tiempo superior a diez minutos, producidas en el período de un mes, o hasta cinco faltas, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, también en el período de un mes.
- o) El abandono del trabajo, sin causa justificada, durante la disputa de un partido no oficial, siempre que el jugador pudiera continuar participando en el mismo.
- p) La disminución manifiesta y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- q) La falta de disciplina o corrección en los entrenamientos y demás actividades deportivas o del respeto debido al entrenador, técnicos, compañeros y demás estamentos de la entidad si se llegare a alterar el orden público o ambiente de trabajo.

- r) La reiteración en el incumplimiento de los derechos de, así como de cualquier otro objeto facilitado por la entidad como consecuencia de compromisos publicitarios.
- s) La continuada y habitual falta de aseo o de limpieza personal, de índole tal que produzca quejas justificadas de compañeros de trabajo, debidamente formalizadas por el capitán o capitanes del equipo.
- t) El consumo ocasional de tabaco y bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, cualquier actuación extradeportiva que repercuta grave o negativamente en su rendimiento profesional o aquellas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen del Club o de la entidad deportiva.
- u) El consumo ocasional de cualquier sustancia, droga o estupefaciente.
- v) La comparecencia en entrevistas para medios de comunicación sin la autorización del Departamento de Comunicación de la Entidad.
- w) La simulación de enfermedad leve o lesión.
- y) No encontrarse en su domicilio a partir de las horas señaladas en el Reglamento.
- z) Ausentarse de su residencia habitual, sin permiso del entrenador o entidad, cuando no haya sido convocado por el mismo a un partido.

FALTAS MUY GRAVES:

- a) La comisión de tres faltas graves en el transcurso de una temporada.
- b) La tercera y sucesivas faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificada, cometidas en el período de una temporada, bastando una sola ausencia cuando se trate de un partido oficial. Será falta grave la no asistencia que se produzca en un partido que no tenga la naturaleza de oficial.
- c) El abandono del trabajo, sin causa justificada, durante la disputa de un partido oficial, siempre que el jugador pudiera continuar participando en el mismo. A estos efectos, no tendrán la consideración de abandono del trabajo, en ningún caso, la expulsión del terreno de juego por decisión arbitral ni la retirada del mismo como consecuencia de lesión.

- d) Los graves y reiterados malos tratos de palabra o, en su caso, la agresión grave a cualesquiera personas, siempre que se trate de actos cometidos con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos.
- e) La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave a la S.A.D., incluido el quebrantamiento de sanción.
- f) La disminución manifiesta, voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- g) El consumo reiterado de cualquier estupefaciente o el ocasional de los considerados duros.
- h) La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización por el futbolista de trabajos o actividades que fueran incompatibles con su situación de baja médica.
- i) El fraude o el abuso de confianza del jugador en el desempeño de su actividad profesional, cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para su S.A.D..
- j) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- k) Más de cinco faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computando el tiempo total de todas las faltas o bien se produzcan más de tres faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos.
- l) Más de dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por un tiempo superior a diez minutos, producidas en el período de un mes, o más de tres, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, también en el período de un mes.
- m) La persistencia reiterada en el incumplimiento de las obligaciones establecidas respecto de los derechos de imagen, así como de cualquier objeto facilitado por la entidad como consecuencia de compromisos publicitarios.

- n) El incumplimiento de las conductas descritas en el art. 3.2 del presente Reglamento.
- o) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- p) Las faltas que incidan gravemente en los resultados del equipo o en la imagen de la entidad.
- q) Participar en actividades deportivas o que impliquen riesgo de lesión, ajenas a la S.A.D. o a sus posibles compromisos federativos, excepto autorización expresa de la S.A.D..
- r) Realizar actividades que restrinjan el necesario descanso físico.
- s) Participar en actividades consideradas de peligro o riesgo. Se prohíbe expresamente la utilización o práctica, aunque sea esporádica, de motos, motos acuáticas, parapente, esquí, escalada, o equivalentes, excepto autorización expresa de la S.A.D..
- t) Incurrir en dopaje o ingerir sustancias prohibidas, en la práctica del fútbol, incumpliendo normas legales, reglamentarias, federativas, normativas de competiciones o de vestuario. Dar positivo en la primera prueba de control "antidopaje", será incumplimiento muy grave y culpable del contrato.
- u) Consumo no moderado de bebidas alcohólicas.

ART. 53

Circunstancias modificativas de la responsabilidad del infractor

Como eximentes:

- a) El caso fortuito.
- b) La fuerza mayor.
- c) La legítima defensa, cuando proceda.

Como atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido el mismo antes de la notificación al jugador, por parte de la entidad, de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, deberá consistir en la reparación o disminución –por el autor- de los efectos de su

conducta, o en dar adecuada satisfacción al ofendido, o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar pública rectificación.

b) El haber precedido inmediatamente, a la comisión de la falta, provocación suficiente.

c) La legítima defensa incompleta.

d) La preterintencionalidad.

Como agravantes:

a) Cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por cualquier otra.

Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, la entidad impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan sólo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad.

ART. 54

Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las que se establecen en el Convenio Colectivo aplicable y a falta de éste las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un día.

c) Sanción económica hasta 670 euros.

d) Con carácter especial, los retrasos se sancionarán mientras tengan el carácter de falta leve, de forma que llegar tarde a los entrenamientos o cualquiera de los actos previstos en el Reglamento supondrá una multa de hasta 670 euros.

e) El importe recaudado con esas sanciones integrará una bolsa común cuyo destino decidirá la entidad y tendrá que ser de confraternización entre el equipo o benéfico.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dos días a 11 días.
- b) Sanción económica entre 670 euros y 1.000 euros.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días o hasta el final de temporada.
- b) Sanción económica de más de 1.000 euros y hasta 3.000 euros.
- c) Despido.

En el supuesto de que el Jugador resultase sancionado por la Real Federación Española de Fútbol Profesional, con la inhabilitación temporal o definitiva para la práctica del fútbol por ser declarado responsable de la práctica de dopaje, la S.A.D., podrá:

i.- o bien dar por resuelto el contrato, sin pago de indemnización alguna

ii-o bien conservar los derechos federativos objeto de su contrato durante el periodo contractual que reste por transcurrir, pagando únicamente el salario mínimo que corresponda fijado en el Convenio Colectivo para cada una de las temporadas y que corresponda a la categoría del jugador.

ART. 55

Prescripción

En cuanto a la prescripción e interrupción del plazo de prescripción, se estará a cuanto establezca el Convenio Colectivo aplicable y el Estatuto de los Trabajadores.

ART. 56

Cumplimiento de las sanciones

La imposición de la sanción por la comisión de cualquier falta requerirá comunicación escrita al Jugador, haciendo constar la forma, la fecha en que tendrá efectos y los hechos que la motivan, sin perjuicios de las acciones que pudiera interponer el sancionado.

ART. 57

Procedimiento Sancionador

1. Para la sanción de cualquier falta en que puedan incurrir jugadores o técnicos, se estará a cuanto establezca el Convenio Colectivo aplicable y el Estatuto de los Trabajadores.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no regulado por este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para la actividad de fútbol suscrito y aplicable en función de la categoría en que se encuentre el equipo, en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de general aplicación, en cuanto no sean incompatibles.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en la temporada 2019/2020, y será de aplicación a todos los jugadores y técnicos que firmen contratos para dicha temporada y siguientes, en los que se incluirá una cláusula con su acatamiento, a los que renueven contratos antiguos y a todos los futbolistas y técnicos de la S.A.D. con contrato en vigor, desde el día en que les sea notificado y entregado un ejemplar del mismo.

